



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1238

**Quito, jueves 29 de
octubre de 2020**

Servicio gratuito



Junta de Regulación
Monetaria Financiera

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA:**

RESOLUCIONES:

605-2020-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	2
606-2020-V Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	5

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Resolución No. 605-2020-F**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 302 de la Constitución establece los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que los numerales 1), 2) y 3) del artículo 14 del referido cuerpo legal, establecen las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en relación a las actividades de las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de seguros y valores;

Que el numeral 4) del mismo artículo, se atribuye a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la facultad de: “Regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y de valores”;

Que en el numeral 1) del artículo 194, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” del Código Orgánico Monetario y Financiero, se establecen las operaciones que podrán ser realizadas por parte de las entidades del sector financiero público y privado, conforme con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control; estableciendo en su penúltimo inciso que la definición y las acciones que comprenden las operaciones determinadas en dicho artículo serán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que en los penúltimo y último incisos del artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se atribuye a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la facultad de regular y autorizar operaciones y actividades adicionales del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, preservando en forma permanente los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez;

Que es necesario que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, amplíe sus operaciones financieras y cuente con fuentes de recursos idóneas que le permitan seguir cumpliendo con su objeto social, ampliando y profundizando la atención de necesidades y la prestación de servicios a sus afiliados activos y jubilados;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada a través de medios tecnológicos, convocada el 28 de septiembre de 2020, con fecha 30 de septiembre de 2020, conoció el oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-1266 remitido por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Ministro de Economía y Finanzas; y,

En uso de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- En la Subsección I “Normas para Regular las Operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, Sección X “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, Capítulo XXXIV “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, agregar el siguiente artículo:

“Art. 1.- *En aplicación del numeral 4.2) del artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el numeral 1) del artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el BIESS estará facultado adicionalmente para realizar las siguientes operaciones financieras, para el cumplimiento de su objeto:*

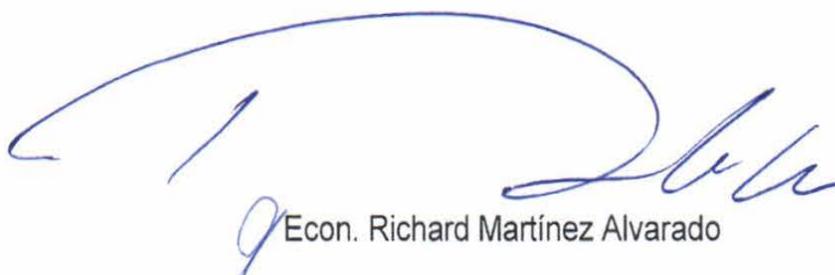
- 1. Administrar y/o actuar como agente de retención o pago de la cartera hipotecaria, prendaria y/o quirografaria generada por créditos concedidos a favor de los afiliados y jubilados del IESS, con recursos provenientes de otras entidades del sistema financiero nacional, públicas o privadas;*
- 2. Realizar operaciones de venta o pignoración de cartera prendaria y quirografaria, de conformidad con la ley;*

3. *Recibir, gestionar y/o aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior; y,*
4. *Constituir colocaciones o depósitos en entidades financieras del país. También podrá realizar dichas operaciones en el exterior, previa autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."*

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre de 2020.

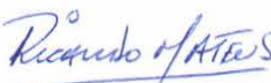
EL PRESIDENTE,



Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez



Resolución No. 606-2020-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”*;

Que los artículos 1 y 2 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que éste tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero; así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador; y que establece el marco de políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas que rige dichos sistemas;

Que el artículo 13 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva, y responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14 numerales 3, 4, 6 y 27 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su orden, determina como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las entidades de seguros y valores; regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y de valores; aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos; y, cumplir con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le otorga;

Que en el numeral 8 del tercer artículo innumerado del Capítulo II, agregado a continuación del Art. 59 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la banca de inversión podrá realizar las demás actividades que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que en los penúltimo y último incisos del artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se atribuye a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la facultad de regular y autorizar operaciones y actividades adicionales del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, preservando en forma permanente los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada a través de medios tecnológicos, convocada el 28 de septiembre de 2020, con fecha 30 de septiembre de 2020, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 14, numeral 27 del Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 1, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del mismo Código,

En uso de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- SUSTITUIR el artículo 18 de la Subsección I "Participación en el Mercado de Valores", Sección VI "Participación en el Mercado de Valores del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", Título III "Participación del Sector Público en el Mercado de Valores", Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"Art. 18.- Operaciones de Banca de Inversión en el Mercado de Valores: Las operaciones que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realice en el mercado de valores en su condición de administrador de los fondos previsionales públicos; como emisor; como estructurador; como inversionista institucional, las realizará bajo criterios de banca de inversión y se sujetará a las disposiciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cumplirá con las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que rigen las inversiones del sector público, a los inversionistas institucionales y la banca de inversión; y, adicionalmente observará las siguientes disposiciones:

1. **Participación como Inversionista Institucional.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es un inversionista institucional que podrá actuar en el mercado bursátil, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario.

Podrá invertir en valores de renta fija y variable, cuyas emisiones coadyuven al financiamiento de proyectos productivos generadores de empleo y valor agregado, en los instrumentos y dentro de los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para su participación en el mercado bursátil, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores, deberá inscribir en el Catastro Público del Mercado de Valores un funcionario o empleado para que actúe como operador de valores en su nombre, para lo cual se observará lo dispuesto en el Capítulo de esta codificación referente a operadores de valores.

2. Participación como Estructurador.- Conforme a lo previsto en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como estructurador, impulsador y promotor de proyectos de inversión podrá:

a) Estructurar procesos de emisión de valores negociables en el mercado, con el objetivo de generar empleo y valor agregado, para sí o para emisores relacionados con su actividad.

Quando estructure procesos de emisión de valores negociables en el mercado para sí mismo podrá realizar la venta o transferencia de activos financieros para tales emisiones de valores con el fin de obtener financiamiento.

b) Dar asesoría e información en materia de finanzas, valores, estructuración de portafolios de valores, negociación de paquetes accionarios, adquisiciones, fusiones, escisiones y otras operaciones del mercado de valores para sí o para emisores relacionados con su actividad.

c) Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos, relacionados con el objeto social del banco.

d) Como impulsador y promotor podrá invertir también en los procesos mencionados en los incisos anteriores, así como realizar campañas de promoción para dichos procesos.

e) Realizar actividades de hacedor del mercado de valores bajo las condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

f) Suscribir contratos o convenios con organismos o entidades nacionales o extranjeros; para la estructuración, evaluación, impulso, promoción y obtención de financiamiento para proyectos de inversión, estableciendo en dichos acuerdos las condiciones para el reconocimiento de participación, comisiones y demás beneficios económicos por dichas gestiones.

3. Participación en procesos de emisión de valores.- Podrá actuar como emisor, originador, administrador de cartera, agente pagador y demás funciones necesarias para realizar procesos de emisión de valores, en el mercado de valores nacional o internacional.

Como una institución financiera pública podrá emitir valores de inscripción genérica que son los de su giro ordinario como entidad financiera y para tal efecto, se someterá a lo dispuesto para los emisores del sector público y a las normas que rige la inscripción genérica previstas en esta Codificación.

En su actuación como originador de procesos de titularización, en cuyo caso el emisor será el patrimonio de propósito exclusivo que se utilice como mecanismo para titularizar, esto es, un fideicomiso mercantil, deberá observar las norma que rigen dicha figura y constan en la Ley de Mercado de Valores y esta Codificación.

4. **Participación como Administrador de Fondos.-** Compete al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con su ley de creación y la normativa de carácter general expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la administración de los fondos previsionales públicos y la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión. Para el efecto deberá informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a la Superintendencia de Bancos de las operaciones realizadas en el mercado de valores con dichos fondos, a través de los sistemas que establezcan las respectivas Superintendencias, al cierre del día en que se efectúe la negociación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre de 2020.

EL PRESIDENTE,



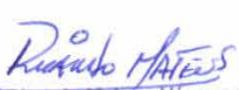
Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA	
Quito,	16 OCT 2020
Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.	
LO CERTIFICO:	
	Ab. Ricardo Mateus Vásquez